

**DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN:**

Calle del Carmen, núm. 29, principal  
Teléfono núm. 2.540.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelta, 0,50.

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de Estado

Reales decretos agraciando con la Banda de la Real Orden de la Reina María Luisa a doña Carolina Carvajal y Quesada y a la Marquesa de Carisbrooke.—Página 490.

Otro nombrando Caballeros Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica a D. Ricardo Senra y Fernández, D. Juan Servet y Vest, D. Antonio Michels de Champourcin y Tapanell, D. Pedro Avila y Zumarán, D. Fernando de Prat y Gay y D. Francisco Bastán y Urniza.—Página 490.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

Real decreto disponiendo que los Maestros de Beneficencia que pasen a servir Escuelas Nacionales perciban la diferencia de haber correspondiente con cargo al capítulo, artículo y concepto del Presupuesto de este Ministerio que se menciona; declarando la forma en que podrán ascender los Maestros de Patronato que cobren parte de sus haberes del Tesoro y los Maestros de oposición restringida que hayan reclamado la efectividad de sus derechos y que no hubiesen logrado cubrir vacante que correspondía proveer en la corrida general; disponiendo que a los fines económicos de percibir el sueldo los Maestros mencionados anteriormente cese el concepto de "en comisión" a medida que se produzcan las vacantes correspondientes en las escalas; y declarando que la creación de Escuelas y sueldos, en la medida que permitan los Presupuestos, es independiente del cupo de plazas establecido.—Páginas 490 y 491.

Otro disponiendo se considere comprendido en el párrafo segundo del artículo 136 del Estatuto vigente del Magisterio a D. Rafael Vicente Sevilla, Inspector de primera enseñanza de la provincia de Guadalajara, concediéndole derecho a que sea desempeñado su cargo por sustituto personal.—Página 491.

Otro aprobando, en principio, el proyecto correspondiente al nuevo edificio destinado a la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, redactado por

el Arquitecto D. Jerónimo Pedro Mathet.—Página 491.

Real orden concediendo bonificaciones a los escolares afiliados a Mutualidades oficiales de España que en el año 1917 han efectuado imposiciones en el Instituto Nacional de Previsión.—Página 491.

Otra nombrando Catedrático numerario de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto de Figueras a D. Antonio Subia y Gonzalvo.—Página 491.

Otra ídem id. id. del Instituto de Jaén a D. Pedro Bañares Castellanos.—Página 491.

Otra ídem de Física y Química del Instituto de Guipúzcoa a D. Vicente Floren y Acero.—Página 491.

Otra ídem de Agricultura del Instituto de Burgos a D. Antonio Holguera Vadillo.—Páginas 491 y 492.

Otra declarando desierto el concurso anunciado para proveer la Cátedra de Agricultura del Instituto de San Sebastián.—Página 492.

Otra aprobando las oposiciones celebradas en turno de Auxiliares para proveer las Cátedras de Geografía e Historia de los Institutos de Santander, Cuenca y Las Palmas, declarando desiertas las de los dos últimos y designando para la de Santander a D. Teófilo López Mata.—Página 492.

Otra declarando amortizadas las dos plazas que se indican de Profesores supernumerarios del Real Conservatorio de Música y Declamación.—Página 492.

Otra (rectificada) dictando reglas encaminadas a regularizar el servicio del personal afecto a la conservación y vigilancia de los Monumentos Nacionales.—Página 492.

#### Ministerio de Abastecimientos

Real orden declarando que la cantidad máxima de lentejas exportable en el año actual no podrá exceder de 10.000 quintales métricos; que el precio regulador del derecho de exportación de dicha legumbre durante el corriente mes sea de 92 pesetas los 100 kilogramos, y disponiendo que la exportación de lentejas esté sujeta al pago de un derecho de 28 pesetas los 100 kilogramos.—Páginas 492 y 493.

#### Administración Central

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino.—Anunciando haber sido solicitada la re-

habilitación de los títulos de Marqués de Sierra Nevada, Marqués de Valbuena, Marqués de Villar de Ladrón y Marqués de Cartagena.—Página 493.

Dirección General de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes los Registros de la Propiedad que se indican.—Página 493.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Anunciando concurso para proveer la plaza de Perito Inspector de buques de la Marina Mercante de la Comandancia de Marina de Las Palmas.—Página 493.

GOBERNACIÓN.—Dirección General de Administración.—Citando a los interesados en los Hospitales y Fundaciones que se mencionan.—Página 493.

Anunciando concurso para proveer el cargo de Jefe de la Sección de Cuentas y Presupuestos del Gobierno Civil de Málaga.—Página 494.

Anunciando haber sido nombrado D. José Dalamá Benito Contador de fondos del Ayuntamiento de Siero (Oviedo).—Página 494.

Dirección General de Correos y Telégrafos.—Dejando sin efecto la orden de este Centro por la que se disponía que el Oficial de tercera clase de Correos, de la Administración de Huelva, D. Antonio Requena Zapata pasara a continuar sus servicios a la Estafeta de Galera, dependiente de la Administración principal de Granada.—Página 494.

Declarando prorrogada por treinta días la licencia que por enfermo se halla disfrutando D. Francisco Javier Álvarez Ossorio Espinosa, Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos.—Página 494.

Inspección General de Sanidad.—Anunciando concurso para cubrir plazas vacantes de Médicos Directores de Establecimientos balnearios.—Página 494.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Clasificando como institución benéfico-docente el premio instituido por D. José Pelfort.—Página 495.

Nombrando a D. Rafael Acosta e Inglott Catedrático numerario de Historia General del Derecho español en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.—Página 495.

Anunciando a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Francés vacante en el Instituto de Reus.—Página 495.

Nombrando a D. Isidoro Iglesias García Catedrático numerario de Instituciones de Derecho canónico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid.—Página 495.

Dirección General de Primera Enseñanza. Desestimando la permisa de sus destinos solicitada por D. Román Matas Rodríguez y D. Manuel Avila González, Oficiales de las Secciones administrativas de Primera Enseñanza de Toledo y Granada, respectivamente.—Página 495.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Sección de Puertos.—Resolviendo el expediente incoado en representación de la Compañía José Mac Lennan de Minas, solicitando la legalización de la concesión de un muro de escollera construido en la margen derecha de la bahía de San-

tander dentro de la ensenada de Elechas, en término municipal de Marina de Cudeyo.—Página 496.

Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Comercio interior.—Disponiendo que en el improrrogable plazo de veinte días remitan los Gobernadores civiles una relación nominal de los Correidores de Comercio colegiados de su respectiva provincia, consignando el punto de residencia de los mismos.—Página 496.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE MARINA.—Anuncios astronómicos que de-

ben insertarse en los calendarios de Murcia, correspondientes al año 1920.

HACIENDA.—Subsecretaría.—Inspección General.—Estados de la recaudación obtenida en el mes de Enero del año actual. Junta Clasificadora de las Obligaciones procedentes de Ultramar.—Relación número 250 de créditos por obligaciones procedentes de la última guerra de Ultramar.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico.—Estado de los nacimientos, matrimonios y defunciones ocurridos en las capitales de provincia de España en el mes de Diciembre del año próximo pasado.

Idem de las defunciones clasificadas por sus causas ocurridas en las ídem id. durante el mes de Diciembre del año anterior.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### REALES DECRETOS

Queriendo dar una señalada muestra de Mi Real aprecio a doña Carolina Carvajal y Quesada,

Vengo en agradecerla con la Banda de la Real Orden de la Reina María Luisa.

Dado en Palacio a cuatro de Febrero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
Alvaro Figueroa.

Queriendo dar una señalada muestra de Mi Real aprecio a la Marquesa de Carisbrooke,

Vengo en agradecerla con la Banda de la Real Orden de la Reina María Luisa, libre de todo gasto por su calidad de extranjera.

Dado en Palacio a cuatro de Febrero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
Alvaro Figueroa.

Queriendo dar una prueba de Mi Real aprecio a D. Ricardo Senra y Fernández, D. Juan Servet y Ves, D. Antonio Michels de Champourcin y Tafanell, D. Pedro Avila y Zumarán, D. Fernando de Prat y Gay y D. Francisco Baztán y Urniza, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en nombrarles Caballeros Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica, en las vacantes de D. Rufo García Rendueles y Domínguez, D. Vicente González de Tchavarrri y Castañeda, D. Ramiro Pérez y de Eizaguirre, D. Juan Tejón y Marín, D. Telesforo García de Roiz y D. Anselmo Miranda y Vázquez.

Dado en Palacio a cuatro de Febrero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Estado,  
Alvaro Figueroa.

### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

#### EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 19 de Octubre último, derivación de la ley de 22 de Julio, establece de manera pública y fundamental el cupo de plazas de cada una de las categorías del escalafón del Magisterio primario, dentro del margen de dicha Ley y de los apremios del Tesoro público.

Se reservaba y se reserva a las Cortes, con ocasión de la ley de Presupuestos, el problema independiente e importantísimo de creación de Escuelas, y el de incorporación al Estado de cierto número de Maestros que perciben parte o todos sus haberes de entidades provinciales; mas cualquiera que el movimiento y el cambio entre estos últimos Maestros y los nacionales y la creación de Escuelas son extremos previstos en la legislación, que en interés del servicio no conviene interrumpir ni aplazar, y como de otra parte el vigente presupuesto ofrece medios con que atender a esta situación transitoria, a fin de evitar cualquiera lesión de derecho importa declararlo así, sin menoscabo de la facultad que a las Cortes corresponde, y en tanto se define y promulga la futura ley de Presupuestos.

Por virtud de las anteriores consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la

honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 7 de Febrero de 1919.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V M  
Joaquín Salvatella.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes y hasta tanto exista una nueva ley de Presupuestos,

Vengo en decretar lo que sigue:

Artículo 1.º Los Maestros de Beneficencia que pasen a servir Escuelas Nacionales por cualquiera de los medios que la legislación vigente autoriza, percibirán la diferencia de haber correspondiente, con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 3.º del Presupuesto vigente, para evitar la duplicidad de plazos.

Artículo 2.º Los Maestros de Patronato que cobren parte de sus haberes del Tesoro, podrán ascender en lo sucesivo en las mismas condiciones de los incluidos en el artículo anterior, previa declaración de su derecho en cada caso y a propuesta de la Comisión organizadora del Escalafón general del Magisterio.

Artículo 3.º Los Maestros de oposición restringida, que hayan reclamado la efectividad de sus derechos reconocidos con anterioridad a la ley de 22 de Julio, y que por las condiciones especiales de adaptación de la misma no hubiesen logrado cubrir vacante que correspondía proveer en la corrida general, ascenderán con la antigüedad y efectos económicos de 1.º de Septiembre, mediante propuesta de la Comisión organizadora, con cargo al mismo capítulo y artículo antes citados.

Artículo 4.º Cesará el concepto de "En Comisión" a los fines económicos de percibir el sueldo los Maestros comprendidos en los tres artículos anteriores sin duplicar plazas, a medida que se produzcan las vacantes correspondientes en las escalas, haciéndose la variación oportuna en las nóminas en que vengán figurando los interesados, y proveyéndose entonces las resultas por corrida de escalas.

Artículo 5.º La creación de Escuelas y

sueños, en la medida que permitan los créditos presupuestos, es independiente del cupo de plazas establecido.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
Joaquín Salvatella.

#### REALES DECRETOS

Conformándome con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se considera comprendido en el párrafo 2.º del artículo 136 del Estatuto vigente del Magisterio, aprobado por Real decreto de 20 de Julio de 1918 a D. Rafael Vicente Sevilla, Inspector de Primera enseñanza de la provincia de Guadalajara, concediéndole derecho a que sea desempeñado su cargo por sustituto personal, percibiendo en concepto de sustituido la mitad del sueldo que le corresponda por el lugar que ocupe en el Escalafón de Inspectores de Primera enseñanza, mientras dure su incapacidad o llegue a adquirir derecho a haberes pasivos.

Artículo 2.º El Inspector que ha de sustituirle será nombrado en virtud de concurso entre los opositores aprobados en las oposiciones del año 1916 que en la actualidad se hallen en expectación de destino.

El sustituto percibirá la mitad del sueldo que tiene asignado el sustituido.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
Joaquín Salvatella.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba en principio, en armonía con los dictámenes de la Junta facultativa de Construcciones civiles y de la Asesoría jurídica del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, y a los efectos del cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo sobre pago de honorarios al Arquitecto D. Jerónimo Pedro Mathet, por formación de proyecto, el correspondiente al nuevo edificio destinado a la Dirección General del Instituto Geográfico y Estadístico, redactado por dicho facultativo, con un presupuesto importante 1.855.134,48 pesetas.

Artículo 2.º La ejecución de estas obras se acomodará, para su desarrollo, a los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911 y a las demás observaciones que en el orden técnico

proceda tener en cuenta, de conformidad con los informes de la Junta facultativa de Construcciones civiles.

Dado en Palacio a siete de Febrero de mil novecientos diecinueve.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción Pública  
y Bellas Artes,  
Joaquín Salvatella.

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con arreglo a lo dispuesto en los artículos 23, 24 y 25 del Reglamento de 11 de Mayo de 1912, y de acuerdo con el informe de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se conceda a los 34.260 escolares afiliados a diversas Mutualidades oficiales de España que en el año 1917 han efectuado imposiciones en el Instituto Nacional de Previsión, una bonificación igual a la cantidad ingresada en sus respectivas libretas de pensión de retiro o de dote infantil, siempre que dicha cantidad no exceda de tres pesetas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1918.

SALVATELLA

Señor Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Subías Gonzalvo catedrático numerario de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Figueras, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Lérida, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Antonio Subías Gonzalvo.*

Licenciado en Filosofía y Letras, Catedrático numerario en virtud de concurso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Pedro Bañares Castellanos catedrático numerario de Psicología, Lógica, Ética y Rudimentos de Derecho del Instituto general y técnico de Jaén, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Baeza, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Pedro Bañares Castellanos.*

Licenciado en Filosofía y Letras, Catedrático numerario en virtud de concurso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Vicente Floren Acero catedrático numerario de Física y Química del Instituto general y técnico de Guipúzcoa, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Pamplona, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Vicente Floren Acero.*

Licenciado en Ciencias, Catedrático numerario en virtud de oposición. Tiene dos obras publicadas, una de ellas favorablemente informada por el Claustro.

Ilmo. Sr.: De conformidad con el dictamen de la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública, y en virtud de concurso previo de traslado,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Antonio Holguera Vadillo catedrático numerario de Agricultura del Instituto general y técnico de Burgos, con el haber anual que actualmente disfruta, habiendo dispuesto S. M. que la cátedra de igual asignatura que, como consecuencia de este nombramiento, resulta vacante en el Instituto de Tarragona, se anuncie para su provisión al turno que corresponda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guar-

de a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

*Méritos y servicios de D. Antonio Holguera Vadillo.*

Licenciado en Ciencias químicas, Cate-  
drático numerario en virtud de oposición,  
Licenciado en Medicina y Cirugía.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de con-  
curso para proveer la Cátedra de Agricul-  
tura del Instituto de San Sebastián y te-  
niendo en cuenta que el único aspirante  
presentado, D. Antonio Holguera Vadillo,  
ha sido designado para la misma Cátedra  
en el concurso anunciado para proveer  
igual vacante en el Instituto general y téc-  
nico de Burgos por tenerla solicitada con  
preferencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien,  
de conformidad con el informe emitido por  
la Comisión permanente del Consejo de  
Instrucción pública, declarar desierto el  
referido concurso.

De Real orden lo comunico a V. I. para  
su conocimiento y demás efectos. Dios  
guarde a V. I. muchos años. Madrid, 1.º  
de Febrero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha te-  
nido a bien aprobar las oposiciones cele-  
bradas, en turno de auxiliares, para pro-  
veer las Cátedras de Geografía e Historia  
vacantes en los Institutos de Santander,  
Cuenca y Las Palmas, declarando desier-  
tas las Cátedras correspondientes a los  
Institutos de Cuenca y Las Palmas, desig-  
nando para la de Santander a D. Teófilo  
López Mata, que es el opositor propuesto  
por el Tribunal, disponiendo se le expida  
el nombramiento en la forma reglamen-  
taria.

De Real orden lo digo a V. I. para su  
conocimiento y demás efectos. Dios guarde  
a V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Fe-  
brero de 1919.

SALVATELLA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Jubilados por haber cumplido  
la edad reglamentaria los Profesores super-  
numerarios del Real Conservatorio de Mú-  
sica y Declamación D. José Mondéjar y  
Mendoza y D. Avelino Fernández de la  
Sierra por Reales órdenes de 29 de Enero  
próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad  
con lo que dispone la primera de las disposi-  
ciones transitorias del Reglamento del cita-  
do Centro docente aprobado por Real de-  
creto de 25 de Agosto de 1917, ha tenido  
a bien declarar amortizadas las dos plazas  
de Profesores supernumerarios de que se

trata y que desempeñaban los dos citados  
señores.

De Real orden lo digo a V. I. para su  
conocimiento y demás efectos. Dios guar-  
de a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Fe-  
brero de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado algu-  
nos errores en la Real orden de fecha de  
1.º de Enero próximo pasado y publicada  
en la GACETA el día 24 del mismo mes,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien  
disponer que se publique, rectificada, en la  
siguiente forma:

“Ilmo. Sr.: Siendo de absoluta necesi-  
dad regularizar el servicio del personal  
afecto a la conservación y vigilancia de los  
monumentos nacionales,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido  
dictar las siguientes reglas:

1.ª Los conservadores de monumentos  
nacionales tendrán carácter fijo y serán  
los que consienta el crédito consignado al  
efecto en los presupuestos del Estado a  
partir de los primeros que se aprueben por  
las Cortes.

2.ª No podrá nombrarse en cada capital  
de provincia en que existan monumentos  
más que un solo conservador de todos los  
nacionales de la misma y de los inmediatos  
a ella.

3.ª Para los monumentos nacionales que  
radiquen fuera de la capital de la provin-  
cia podrá nombrarse un conservador.

A este fin, y una vez publicada en la GA-  
CETA DE MADRID la presente Real orden,  
las Comisiones provinciales de monumen-  
tos y la Central participarán a esa Direc-  
ción general los que se encuentren en ta-  
les condiciones.

Los conservadores de monumentos com-  
prendidos en esta regla disfrutarán la re-  
muneración que la Superioridad determine,  
según las circunstancias que concurren en  
el servicio; pero dentro de la escala de  
haber que se fija por esta Real orden.

4.ª Los conservadores de monumentos  
nacionales serán por ahora los siguientes:  
Dos, a 2.000 pesetas anuales de sueldo  
o gratificación.

Cuatro a 1.500 ídem íd. de íd. o íd.

Seis a 1.000 ídem íd. de íd. o íd.

Con carácter gratuito podrán ser nom-  
brados otros conservadores hasta el nú-  
mero de 31, que se fija como plantilla pro-  
visional.

5.ª Por esta sola vez los conservadores  
de monumentos nacionales serán nombra-  
dos por Real orden, o por orden de esa Di-  
rección general, según su haber entre  
los que hayan desempeñado el cargo du-  
rante el año próximo pasado, sirviendo de  
base para el nombramiento la mayor anti-  
güedad de aquél.

6.ª En el proyecto de presupuestos de  
este Ministerio se consignará la partida

consiguiente para que exista el número de  
conservadores de monumentos nacionales  
que sea preciso para completar la planti-  
lla provisional y en vista del resultado de  
la reforma, se procurará que todos aque-  
llos tengan la vigilancia directa de un fun-  
cionario.

7.ª Las tomas de posesión y la autori-  
zación de nóminas se efectuarán por los  
Presidentes de las Comisiones provincia-  
les de monumentos o por el de la Central,  
o sea la Comisión mixta, organizadora de  
aquéllas, según corresponda

8.ª Los conservadores de los monumen-  
tos nacionales residirán imprescindible-  
mente en la localidad en que se hallen si-  
tuados, circunstancias de que certificarán  
mensualmente los Presidentes de las Co-  
misiones respectivas de monumentos. Es-  
tas certificaciones deberán unirse a la nó-  
mina, sin cuyo requisito no se podrán  
acreditar los haberes devengados.

9.ª Existiendo en las Comisiones de  
monumentos el cargo de conservador, des-  
empeñado por un Vocal de las mismas,  
tendrán éstos el carácter de conservadores  
inspectores, considerándose como Auxi-  
liares a los Conservadores nombrados con  
arreglo a esta Real orden.

10. Una vez consignado en presump-  
tos el crédito necesario para este servicio,  
de conformidad con la regla 6.ª de la pre-  
sente Real orden y publicada la plantilla  
definitiva, los nombramientos de conserva-  
dores de monumentos nacionales serán  
efectuados por concurso, oyéndose a la Co-  
misión correspondiente, estimándose como  
circunstancia preferente la de haber des-  
empeñado estos cargos sin nota desfavo-  
rable.”

De Real orden lo digo a V. I. para su  
conocimiento y efectos. Dios guarde a  
V. I. muchos años. Madrid, 5 de Febrero  
de 1919.

SALVATELLA

Señor Director general de Bellas Artes.

## MINISTERIO DE ABASTECIMIENTOS

REAL ORDEN NUM. 61

Excmo. Sr.: De conformidad con el  
Real decreto de 16 de Enero del año ac-  
tual, previo estudio de la producción y  
consumo medio de lentejas en nuestro  
país, así como de la cosecha últimamente  
recogida, exportación de los últimos años  
y precios medios que regían para esta le-  
gumbre en el mercado nacional de 1914  
y los que rigen hoy, cotizaciones que pue-  
den fijarse en 41 y 92 pesetas quintal mé-  
trico, respectivamente,

S. M. el REY (q. D. g.), previo acuer-  
do del Consejo de Ministros, se ha servi-  
do disponer:

1.º Que la cantidad máxima de lente-  
jas destinada para la exportación duran-  
te el año 1919, a partir de la fecha de

esta Real orden, no podrá exceder de 10.000 quintales métricos.

2.º El precio regulador del derecho de exportación de lentejas durante el actual mes de Febrero será de 92 pesetas los 100 kilogramos, promedio del que hoy alcanza dicho producto en nuestro mercado; y

3.º Que la exportación de lentejas estará sujeta al pago de un derecho de 28 pesetas los 100 kilos.

El expresado derecho aumentará o disminuirá automáticamente, según lo dispuesto en el párrafo 2.º, artículo 4.º del citado Real decreto en cantidad exactamente igual a la variación de precio de dicho artículo en los mercados interiores.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, a 7 de Febrero de 1919.

ARGENTE

Señor Ministro de Hacienda.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA**

**TÍTULOS DEL REINO**

Doña María de la Concepción de la Viesca, Marquesa de Santa María de Silvela, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Sierra Nevada, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala

el plazo de quince días a partir de la publicación para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 1.º de Febrero de 1919.

D. Carlos Goyeneche y de la Puente, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Valbuena, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días a partir de la publicación para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 1.º de Febrero de 1919.

D. Carlos Goyeneche y de la Puente, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Villar de Ladrón, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días a partir de la publicación para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 1.º de Febrero de 1919.

D. José Luis de Andrada, ha solicitado en este Ministerio la rehabilitación del Título de Marqués de Cartagena, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se señala el plazo de quince días a partir de la publicación para que, dentro del mismo, aquellos a quienes conviniere puedan hacer uso de su derecho en relación con el Título expresado.

Madrid, 1.º de Febrero de 1919.

**DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO**

Se hallan vacantes los siguientes Registros de la Propiedad, que han de proveerse en los turnos que se expresan, conforme al artículo 303 de la ley Hipotecaria.

REGISTRO	AUDIENCIA	CLASE	TURNO DE PROVISION	FIANZA — Pesetas.
Logrosán.....	Cáceres .....	4.ª	Regla 3.ª del citado artículo...	1.250
Cifuentes.....	Madrid.....	»	Idem.....	1.000
Albocácer.....	Valencia.....	»	Idem.....	1.250
Soria.....	Burgos.....	»	Idem.....	1.250
Grandas de Salime.....	Oviedo.....	»	Idem.....	1.000
Cervera de Río Alhama...	Burgos.....	»	Idem.....	1.125
Quiroga.....	Coruña.....	»	Idem.....	1.000
Órdenes.....	Coruña.....	»	Idem.....	1.125
Arnedo.....	Burgos.....	»	Idem.....	1.125
Chelva.....	Valencia.....	»	Idem.....	1.000

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, dentro del plazo de veinte días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 4 de Febrero de 1919.—El Director general, Salvador Raventós.

**MINISTERIO DE MARINA**

**DIRECCION GENERAL DE NAVEGACION Y PESCA MARITIMA**

Hallándose vacante la plaza de Perito inspector de buques de la Marina mercante de la Comandancia de Marina de Las Palmas, en cumplimiento del artículo transitorio del Real decreto de 6 de Noviembre de 1918, se saca a concurso, en el que podrán tomar parte, según el artículo 8.º del mismo Real decreto, los Ingenieros navales con título español expedido por el Ministerio de Marina o reválidado por éste.

Los concursantes deberán acompañar a sus instancias, los siguientes documentos:

1.º Título de Ingeniero naval o de la Armada, expedido por el Ministerio de Marina o testimonio notarial del mismo.

2.º Certificación del acta de inscripción en el Registro Civil de su nacimiento o de su partida bautismal, según la fecha en que haya ocurrido.

3.º Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes.

4.º Certificación de buena conducta expedida por el Alcalde de la población de su residencia.

5.º Declaración jurada de que no está comprendido en ninguno de los casos de incompatibilidad siguientes:

a) Gerencia o Dirección de cualquier factoría naval o taller de construcción de buques, de máquinas y de calderas marinas.

b) Inspector de Compañías navieras o Representante de Asociaciones de esta clase.

c) En general, todo cargo relacionado con industrias marítimas que ha de tener que inspeccionar si alcanza la plaza de Perito.

6.º Cuantos documentos acrediten, a juicio del solicitante, méritos especiales.

Todos los documentos que acaban de enumerarse, se reintegrarán y legalizarán en la forma que dispone la legislación vigente, si son susceptibles de ello.

Lo que se publica para conocimiento de las personas a quienes pueda interesar.

Madrid, 30 de Enero de 1919.—El Director general, Augusto Durán.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

Instruído el expediente especial que determina el caso 7.º del artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 sobre autorización al Patronato del Hospital de Vich (Barcelona) y a la Superiora de las Hermanitas de los pobres, para vender en pública subasta la finca rústica denominada "Manso Güel", sita en la parroquia de San Felú de Tarrasola, término de Santa María de Olot, partido judicial de Manresa, legada por D.ª Emilia Bisbal y Ranceville a los dichos Hospital y Asilo de las Hermanitas de los pobres; se cita en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de dicho texto legal, a los interesados en los beneficios de las fundaciones, por término de quince días, al objeto de que formulen las reclamaciones pertinentes a su derecho, para lo cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio durante el plazo de audiencia.

Madrid, 1.º de Febrero de 1909.—El Director general, J. Soto Reguera.



Instruido el expediente especial que termina el caso 7.º del artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899 a fin de autorizar al Patronato del Hospital de San Miguel de Excelsis, instituido en Goizueta (Navarra) para vender en pública subasta dos fincas pertenecientes al mismo, se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del artículo 57 de dicho texto legal, a los interesados en los beneficios de la Fundación al objeto de que formulen las reclamaciones pertinentes a su derecho, por un plazo de quince días, durante el cual tendrán de manifiesto el expediente en la Sección del Ramo de este Ministerio.

Madrid, 4 de Febrero de 1919.—El Director general, J. Soto Reguera.

Vacante el cargo de Jefe de la Sección de Cuentas y Presupuestos del Gobierno Civil de Málaga por fallecimiento del que la desempeñaba, y dotada con el sueldo de 5.000 pesetas,

Esta Dirección General ha acordado se anuncie a concurso su provisión por término de treinta días, que descontados los festivos, expira el día 13 del próximo mes de Marzo, conforme a los artículos 19 y 20 del Reglamento de 23 de Agosto de 1916, durante cuyo plazo podrán presentar sus instancias en este Centro directivo los solicitantes, que deberán reunir y acreditar las condiciones que en el expresado Reglamento se señalan, presentando además su hoja de servicios debidamente autorizada y la justificación de los méritos que aleguen; advirtiéndose que dejarán de ser cursadas las que no sean acompañadas de los documentos que justifiquen aquellas condiciones.

Madrid, 5 de Febrero de 1919.—El Director general, J. Soto Reguera.

Habiendo sido nombrado D. José Dalama Benito Contador de fondos del Ayuntamiento de Siero (Oviedo), se publica conforme previene el Reglamento de 23 de Agosto de 1916.

Madrid, 5 de Febrero de 1919.—El Director general, J. Soto Reguera.

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS Y TELEGRAFOS

##### CORREOS.—PERSONAL

En uso de las facultades que me están conferidas, he tenido a bien dejar sin efecto la orden de este Centro directivo fecha 4 del actual, por la que se disponía que el Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos, adscrito a la Administración principal de Huelva, D. Antonio Requena Zapata, pasara a continuar sus servicios a la Estafeta de Galera, dependiente de la Administración principal de Granada.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Enero de 1919.—El Director general, N. Reverter.

Señor Ordenador de Pagos de este Ministerio.

Lo que se publica en la GACETA DE MADRID a los efectos determinados en el artículo 68 de la vigente ley Electoral.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos de 11 de Julio de 1909 y 33 del de ejecución de la ley de 22 de Julio de 1918, ha tenido a bien declarar prorrogada por treinta días, con medio sueldo

los restantes, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el Oficial de tercera clase del Cuerpo de Correos don Francisco Javier Alvarez Ossorio Espinosa, y que le fué concedida por Real orden de 13 de Diciembre próximo pasado.

De Real orden, en uso de la comisión especial que me está conferida por Real decreto de 16 de Julio de 1910, lo digo a usted a los efectos oportunos. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1919.—El Director general, N. Reverter.

#### INSPECCION GENERAL DE SANIDAD

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de baños y aguas minero-medicinales de 12 de Mayo de 1874 para la provisión por concurso de las plazas vacantes de Médicos-Directores, he tenido por conveniente disponer que se anuncie el concurso para cubrir dichas plazas entre los Médicos-Directores del Cuerpo de Baños, conforme a las reglas siguientes:

1.º El concurso se celebrará en el salón de sesiones del Real Consejo de Sanidad el día 12 de Marzo próximo, a las once de la mañana.

Los interesados que deseen variar de destino o se hallen obligados a ello por ser incompatible, según las Reales ordenes de 14 de Marzo y 26 de Abril de 1887, con el que actualmente desempeñan, podrán solicitarlo hasta el 10 de Marzo próximo o acudir al acto personalmente o por medio de representación con poder en forma legal.

2.º Quedan anulados desde esta fecha todos los nombramientos de Médicos-Directores interinos y los de los Habilitados cuyos contratos han sido denunciados en el plazo legal.

3.º Las plazas vacantes y las que vayan hasta el día del concurso, con arreglo a la precitada Real orden y las que en el acto de su celebración vayan resultando, podrán pedir las los referidos Médicos-Directores del Cuerpo, por riguroso orden de antigüedad, siendo adjudicadas al formularse las peticiones, y entendiéndose que cuando el interesado deje pasar su número sin pedir plaza, perderá el derecho a solicitarlo hasta que vuelva a corresponderle nuevo turno.

4.º No podrán tomar parte en el concurso los Médicos de baños que llevando más de cinco años en la dirección de un mismo Establecimiento balneario, no hayan cumplido con las obligaciones preceptuadas en el artículo 57 del Reglamento y especialmente en su regla 10.ª

5.º Terminado el primer turno, se procederá a un segundo y último, entre los referidos Médicos-Directores.

6.º Las vacantes que queden del concurso y las que ocurran con posterioridad, se proveerán con arreglo a la Instrucción general de Sanidad, capítulo 13 y Real orden de 25 de Febrero de 1916.

7.º Los poderes se admitirán hasta el día 10 de Marzo próximo, a la una de la tarde, en el Negociado correspondiente; entendiéndose que todo el que se presente después de esta fecha y hora no surtirá efecto alguno en el acto del concurso.

8.º En el concurso se tendrán en cuenta las prescripciones de las Reales ordenes de 10 de Marzo de 1909 y 26 de Febrero de 1902.

Madrid, 7 de Febrero de 1909.—El Inspector general P. A.—El Subinspector ca-

#### Establecimientos balnearios a que se refiere el anuncio anterior:

Alfaro (Almería); Alicun (Granada); Almeida (Zamora); Alhama (Murcia); Arechavaleta (Guipúzcoa); Arlazón (Burgos); Arro (Huesca); Atáun (Guipúzcoa); Alqarráz (Lérida); Alhama (Almería); Benimarfull (Valencia); Bouzas (Zamora); Brak (Cádiz); Burlada (Navarra); Busot (Alicante); Burjasot (Valencia); Caldas de Bohi (Lérida); Caldas (Orense); Carballo (Coruña); Caldas de Estrach y Titus (Barcelona); Cabreiroa (Orense); Cucho (Burgos); Caldas de Reyes "Dávila" (Pontevedra); Cofrentes (Valencia); Corconte (Burgos); Calzadilla del Campo (Salamanca); Echano (Vizcaya); Estadilla (Huesca); Elejabeitia (Vizcaya); El Molar (Madrid); Frailes (Jaén); Fuente Alamo (Jaén); Fuente Nueva de Verín (Orense); Fuensanta de Gayangos (Burgos); Fuente Apestosa (Albacete); Fuente Amarga (Cádiz); Gigonza (Cádiz); Gaviria (Guipúzcoa); Grávalos (Logroño); Guardias Viejas (Almería); Guesala (Vizcaya); Hervideros del Emperador (Ciudad Real); Hervideros de Fuensanta (Ciudad Real); Jaraba (Zaragoza); La Alameda (Madrid); La Cañiza (Pontevedra); La Garriga (Barcelona); La Malaha (Granada); La Ribera (Jaén); La Herrería (Badajoz); La Maravilla "Loeches" (Madrid); Lucainena (Almería); Molinell (Valencia); Montejo de Cebas (Burgos); Mqurente y las Aceñas (Pontevedra); Monasterio de Piedra (Zaragoza); Montanejos (Castellón); Navalpino (Ciudad Real); Nuestra Señora de Avella (Castellón); Nuestra Señora de las Mercedes (Gerona); Nuestra Señora del Carmen (Valencia); Nuestra Señora de Orito (Alicante); Paterna (Cádiz); Ponceferrada (León); Prelo (Oviedo); Pueblo Nuevo del Mar (Valencia); Puentenansa (Santander); Puente Caldelas (Pontevedra); Pozo Amargo (Sevilla); Partovia (Orense); Quinto (Zaragoza); Riba los Baños (Logroño); Sacedón "La Isabela" (Guadalajara); Salvatierra de los Barros "El Moral" (Badajoz); Salvatierra de los Barros "El Charcón" (Badajoz); Salinas de Rossio (Burgos); Salinetas de Novelda (Alicante); Salinillas de Buradón (Alava); San Andrés de Tona (Barcelona); San Juan de Azcoitia (Guipúzcoa); San José (Albacete); Santo Tomás (Valencia); Santa Coloma de Farnés (Gerona); San Vicente (Lérida); Segura (Teruel); Sierra Alhama (Almería); Solán de Cabras (Cuenca); San Telmo (Cádiz); Santa Ana (Valencia); Traveseres (Lérida); Tortosa (Tarragona); Trillo "Carlos III" (Guadalajara); Villavieja de Nules (Castellón); Valdelateja (Burgos); Valle de Ribas (Gerona); Villaharta (Córdoba); Vilo o Rosas (Málaga); Val (Pontevedra); Yémeda (Cuenca).

#### Escalafón de los Médicos Directores de Establecimientos de Aguas Minero-medicinales.

- 1 D. J. Eduardo Gurrucharri.
- 2 D. Amalio Gimeno y Cabañas.
- 3 D. Eduardo Padomares y Núñez.
- 4 D. Enrique Doz y Gómez.
- 5 D. Juan B. Horques Fernández.
- 6 D. Agustín Lacort y Ruiz.
- 7 D. Francisco Chinchilla.
- 8 D. Manuel Morales y Gutiérrez.
- 9 D. Clodomiro Andrés y Miguel.
- 10 D. Eduardo Menéndez Tejo.
- 11 D. César García Teresa.
- 12 D. Manuel Manzanque y Montes.
- 13 D. Cipriano Alonso y Díaz.

- 15 D. Benito Avilés y Merino.
- 16 D. José del Pino y Cueva.
- 17 D. Ramón Lord y Gamboa.
- 18 D. Nicolás Pérez Jiménez.
- 19 D. Manuel Martí y Sanchís.
- 20 D. Francisco Ledo y García.
- 21 D. Hipólito Rodríguez Bartolomé.
- 22 D. Celestino Compaired y Cabodevilla.
- 23 D. Domingo Fernández Campa.
- 24 D. Felipe Isla y Gómez.
- 25 D. Mariano Fernández y Rodríguez.
- 26 D. Dionisio Juste y Garcés.
- 27 D. Miguel Gómez Camaleño.
- 28 D. Angel Nieto y Méndez.
- 29 D. Ramón Amigo y Brey.
- 30 D. Carlos Manglano y Terrón.
- 31 D. Cándido Peña Gallegos.
- 32 D. Joaquín M.<sup>a</sup> Alexandre y Aparici.
- 33 D. Enrique Pratosi y Martínez.
- 34 D. José Barrientos y Jaramillo.
- 35 D. Leoncio Bellido y Díaz.
- 36 D. Aquilino Reyes Escribano.
- 37 D. Benito Minagorre y Cuvero.
- 38 D. José Morales y Moreno.
- 39 D. Ramón Gelada y Aguilera.
- 40 D. Ciriaco Giner y Giner.
- 41 D. Mariano Monserrate Abad.
- 42 D. Juan López y González.
- 43 D. Manuel Martínez Ealo.
- 44 D. Wenceslao F. de la Vega.
- 45 D. Sixto Botella y Donoso Cortés.
- 46 D. Francisco de B. Aguilar.
- 47 D. Miguel Peña y López.
- 48 D. Julián Adame y García.
- 49 D. Camilo Pintos y Reino.
- 50 D. Rafael Fraile y Herrera.
- 51 D. Rosendo Castell y Ballespi.
- 52 D. Cándido Vallés y Coch.
- 53 D. Aurelio García Gavilán.
- 54 D. José Folla y Núñez.
- 55 D. Arturo Daza de Campos.

El Inspector general, P. A.—El Subinspector general, Tello.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Visto el expediente relativo a la clasificación de los tres premios fundados por D. José Pelfort y Mancio; el primero de 1.500 pesetas al individuo que presentara un trabajo o adelanto científico de notable mérito, a juicio de la Económica, que quedaría de propiedad de la Corporación si lo creyera digno de ello y obtenía el premio; el segundo de 1.000 pesetas para premiar a la madre de familia viuda pobre, con tres años de residencia en Barcelona que sólo con el producto de su trabajo y teniendo mayor número de hijos, se hubiera impuesto mayor sacrificio y privaciones para dar a éstos mejor educación y el tercero de 500 pesetas, al individuo que a juicio de aquella Corporación hubiera practicado en Barcelona o en provincias un acto considerado como extraordinario y de verdadero mérito, acreedor a recompensa y el resto que quedara, después de deducir los gastos que indica, manda sean entregados al Real Monte de Piedad de Nuestra Señora del Carmen de la Esperanza, a nombre de los consortes Pelfort y Xincó, para retirar modestos préstamos o partidas de ropas empeñadas y acompañando testimonio en que constan los particulares necesario del testamento del causante y la partida de defunción de su hermano don Joaquín, acreditativa de la extinción del usufructo ordenado a su favor, solicitan sea clasificada como de Beneficencia docen-

te particular el premio de 1.500 pesetas, confiando su administración a los solicitantes:

Considerando que conforme al artículo 2.º del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912, constituyen las Fundaciones benéficas docentes el conjunto de bienes y derechos destinados a la enseñanza, educación e incremento de las Ciencias, Letras y Artes, o transmitidos con la carga de aplicar rentas o su valor a los fines de la institución, cuyo patronazgo y administración fuera reglamentado por los respectivos fundadores y en nombre de éstos y confiada en igual forma a Corporaciones, Autoridades o persona determinada y en este concepto puede y debe considerarse comprendido el premio en cuestión:

Considerando que regulada su administración por el fundador y teniendo carácter perpetuo e irrevocable, el Ministerio de Instrucción Pública, como encargado del Protectorado de las Instituciones de esta clase, debe proceder a su clasificación como función esencial dentro del régimen actualmente establecido en estas fundaciones:

Considerando que la copia del testamento presentado por los solicitantes es título bastante para acreditar la existencia de la Institución y el derecho de aquéllos, viniendo obligado a presentar presupuestos y cuentas de gastos conforme se determina en la instrucción vigente de 24 de Julio de 1913 y en los plazos en ella marcados:

Considerando que dichos solicitantes vienen obligados a dar cuenta del funcionamiento de la Institución en el más breve plazo posible, no debiendo exceder dicho plazo de treinta días,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido:

1.º Clasificar como institución benéfico-docente el premio instituido por D. José Pelfort.

2.º Reconocer la personalidad de los reclamantes, los cuales vienen obligados a formar presupuestos y rendir cuentas en los plazos que determina la Instrucción.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a usted para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde a usted muchos años. Madrid, 25 de Enero de 1919.—El Subsecretario, López Monís.

Señor Gobernador Civil, Presidente de la Junta provincial de Beneficencia de Barcelona.

En virtud de concurso previo de traslación y de conformidad con lo propuesto por la Comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Rafael Acosta e Inglott, Catedrático numerario de Historia general del Derecho español de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, con el mismo sueldo y número del Escalafón que actualmente disfruta.

Por consecuencia de este nombramiento y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la cátedra de igual denominación de la Universidad de Ovido, de la que es titular actualmente el Sr. Acosta Inglott.

De Real orden comunicada por el señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1919.—El Subsecretario, López Monís.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

### Méritos y servicios de D. Rafael Acosta e Inglott.

Auxiliar numerario del segundo grupo de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid en virtud de oposición y por Real orden de 25 de Abril de 1912.

Catedrático numerario de Historia general del Derecho español en la Facultad de Derecho de la Universidad de Ovido en virtud de la oposición por Real orden de 12 de Febrero de 1914.

Provista la Cátedra de francés del Instituto general y técnico de Almería, que corresponde a la amortización, por concurso previo de traslado en el Catedrático de la misma asignatura del de Reus, don Ernesto Portuondo, y de conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 23 de Diciembre último, esta Subsecretaría ha resuelto que se anuncie a igual concurso previo, la expresada Cátedra del Instituto de Reus, al que pueden acudir únicamente los Profesores del mismo grado de enseñanza que desempeñen o hayan desempeñado igual asignatura, quienes elevarán sus instancias acompañadas de la hoja de servicios a este Ministerio dentro del plazo improrrogable de veinte días a contar desde la publicación de este anuncio en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medios de edictos en los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación.

Lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente. Madrid, 1.º de Febrero de 1919.—El Subsecretario, F. López Monís.

En virtud de concurso previo de traslación y de conformidad con lo propuesto por la comisión permanente del Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. Isidoro Iglesias García Catedrático numerario de Instituciones de Derecho canónico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, con el mismo sueldo y número del Escalafón que actualmente disfruta.

Por consecuencia de este nombramiento y en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Julio de 1904, se declara vacante la Cátedra de igual denominación de la Universidad de Santiago, de que es titular actualmente el Sr. Iglesias García.

De Real orden comunicada lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 1.º de Febrero de 1919.—El Subsecretario, López Monís.

Sr. Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

### Méritos y servicios de D. Isidoro Iglesias García.

Catedrático numerario de Instituciones de Derecho canónico de la Facultad de Derecho de la Universidad de Santiago, en virtud de concurso por Real orden de 11 de Diciembre de 1917.

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente de permuta incoado a instancia de D. Román Matas Rodríguez y D. Manuel Avila González, Oficiales de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Toledo y Granada respectivamente, y

Resultando que el Sr. Avila González, Oficial de la Sección de Toledo, solicitó la permuta con D. Sacerdote Rodrigo, de la de Granada y que le fué concedida por orden de 16 de Diciembre último:

Considerando la perturbación que significa para el servicio, el que uno de los permutantes, apenas llegado a una Sección, pretenda pasar a otra sin motivo alguno que lo justifique,

Esta Dirección general ha resuelto desestimar la permuta solicitada.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y el de los interesados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 3 de Febrero de 1919.—El Director general, Sela.

Sres. Jefes de las Secciones administrativas de primera enseñanza de Granada y Toledo.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

##### Sección de Puertos.

Vistos el proyecto y expediente incoado a instancia, fechada en 22 de Marzo de 1917, de D. Juan B. Niño, en representación de la Compañía José Mac Lennan de Minas, solicitando la legalización de la concesión de un muro de escollera construido en la margen derecha de la bahía de Santander, dentro de la ensenada de Elechas en término municipal de Marina de Cudeyo:

Resultando que según el proyecto presentado suscrito por el Ingeniero don José Ruiz Valiente, las obras de que se trata consisten en un muro de mampostería hidráulica con paramentos verticales de ocho alineaciones rectas y siete curvas con una longitud total de 417,65 metros, quedando comprendida dentro de su recinto una superficie de 32,636 metros cuadrados, que se destinaba, sin la correspondiente autorización, a depósito de un antiguo molino de marea, y que adquirido por dicha Sociedad, solicita la legalización del aprovechamiento para utilizar el depósito, dividido en compartimentos, en la decantación de aguas hidráulicas también procedentes del lavado de los minerales, y un contrafuerte del morro contiguo a los restos del molino, señalado en el plano con la letra A, para el atraque de las embarcaciones de poco calado destinadas al transporte de los minerales:

Resultando que el expediente de legalización se ha tramitado, según procede, como de nueva concesión, con arreglo al artículo 76 del Reglamento para la ejecución de la ley de Puertos, que no se han presentado reclamaciones durante el periodo señalado para la información pública y que se ha oído e informan favorablemente, el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo, la Comandancia de Marina de Santander, el Consejo de Agricultura y Ganadería, la Cámara de Comercio, Industria y Navegación, la Junta de Obras del Puerto y los Ministerios de Marina y Guerra, que son las entidades llamadas a hacerlo:

Considerando que con el aprovechamiento solicitado, no se causa perjuicio alguno a los intereses públicos ni particulares, sino que por el contrario, es de general utilidad y conveniencia la aplicación que se dará a obras abandonadas durante mucho tiempo:

Considerando que si bien la concesión está comprendida entre las del artículo 44 de la ley de Puertos, no tiene aplicación lo dispuesto en la Real orden de 8 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de obras de Puertos de 7 de Julio de 1911, pero sí le es aplicable el artículo 50 de la ley de Puertos, cuyo precepto forma parte de la cláusula o condición 5.<sup>a</sup> como previene el artículo 89 del Reglamento para la ejecución de dicha ley.

S. M. el Rey (q. D. g.), a propuesta de esta Dirección General, ha resuelto acceder a lo solicitado, con las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Se aprueban y legalizan las obras de un muro que existe en la ensenada de San Bartolomé, de la bahía de Santander (término de Elechas, Ayuntamiento de Marina de Cudeyo), obras que están construidas con sujeción al proyecto que ha servido de base a este expediente.

2.<sup>a</sup> Se autoriza a la "Compañía José Mac Sennan", de Minas, propietaria de dicho muro, para utilizarlo, en parte como embarcadero de sus minerales, y para destinar el depósito comprendido dentro del recinto del muro, dividido en compartimentos de la decantación de aguas turbias procedentes del lavado de minerales.

3.<sup>a</sup> Dicha Sociedad tendrá obligación de conservar las obras en buen estado sin introducir en ellas modificaciones y poder utilizarlas para objeto distinto que el indicado.

4.<sup>a</sup> La conservación y explotación de dichas obras queda bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas, siendo de cuenta de la Sociedad concesio-

naría los gastos que esta inspección pueda ocasionar.

5.<sup>a</sup> Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo el Estado, si lo necesita, destruir las obras construidas y que se construyan con arreglo a la misma, y el concesionario sólo tendrá derecho a ser indemnizado del valor material de las obras, según tasación hecha con arreglo a las prescripciones marcadas en el artículo 89 del Reglamento para la ejecución de la ley de Puertos.

6.<sup>a</sup> Queda sujeta esta concesión a todo lo dispuesto en las vigentes Leyes y Reglamentos de los distintos ramos de Obras públicas que le sean aplicables a la ley de Accidentes y Contratos del trabajo y a la de la protección a la producción nacional.

7.<sup>a</sup> Esta concesión caducará en los casos señalados para las de su clase en las leyes citadas y por falta de cumplimiento de algunas de las condiciones anteriores.

Lo que digo a V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras públicas y el de la Compañía interesada, y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Enero de 1919.—El Director general, Horacio de Azqueta.

Señor Gobernador civil de Santander.

### DIRECCION GENERAL DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TRABAJO

#### COMERCIO INTERIOR

Para que con más elementos de juicio y con mayor conocimiento de la actualidad, se dicte, si procediere, una disposición de carácter general, que está en estudio en este Ministerio de Fomento, es necesario que, en el improrrogable término de veinte días, contados desde el de la promulgación de esta circular, cada Gobierno civil, con arreglo a lo que conste en el Registro especial que tendrá organizado en cumplimiento de lo prevenido por la Real orden de 31 de Julio de 1911, y comprobándole con los antecedentes que recabe de los respectivos Colegios de Corredores de Comercio, remita a esta Dirección general relación nominal de los referidos mediadores mercantiles agregados a cada una de dichas Corporaciones provinciales, consignando el punto de residencia de los mismos, o expresión, en su caso, de no existir Colegios en la demarcación territorial de su mando, o que de los existentes no forma parte ninguno de los mencionados profesionales supernumerarios.

Madrid 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1919.—El Director general, Isidro Pérez Oliva.